

pendencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6726 que nombra al Doctor Nelson R. Calderón Agregado Sanitario Honorífico de la Delegación de la República en las Naciones Unidas.— G. O. N° 7168, del 25 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6726.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Nelson R. Calderón, queda nombrado Agregado Sanitario Honorífico de la Delegación de la República en las Naciones Unidas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6727 que crea e integra un Comité Especial para el Control de Precios de Medicinas y Productos Farmacéuticos.— G. O. N° 7162, del 11 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6727.

CONSIDERANDO: Que, en vista de la tendencia de muchos comerciantes a elevar injustificadamente los precios de los alimentos conviene que el Comité Nacional de Alimentos se consagre exclusivamente a la vigilancia de este problema y a su conjuración por medio de medidas efectivas, y que, por la misma razón, un organismo especial se consagre a la vigilancia y regulación de los precios de las medicinas y productos farmacéuticos;

En uso de los poderes que me confiere la Ley sobre Medidas de Emergencias, N° 1655, del 5 de Marzo de 1948, y el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del presente Decreto, y hasta nueva disposición, la fijación de los precios máximos de las medicinas y productos farmacéuticos estará a cargo de un Comité Espe-

cial, que se denominará “Comité Especial para el Control de Precios de Medicinas y Productos Farmacéuticos”.

Art. 2.— Dicho Comité estará integrado del siguiente modo: Presidente, el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública; vicepresidente, el Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, señor Francisco de Moya Franco; vocales: el Subsecretario de Estado de Previsión Social doctor Gilberto Morillo Soto, el presidente de la Cruz Roja Dominicana, el presidente de la Asociación Médica Dominicana y el presidente de la Asociación Nacional de Farmacéuticos.

Art. 3.— La violación de las tarifas de precios máximos que apruebe y publique en la prensa diaria el Comité Especial creado por este Decreto se castigará con las penas establecidas en la Ley N° 1655, del 5 de marzo de 1948, sobre Medidas de Emergencia.

Art. 4.— Este Decreto no altera las disposiciones legales especiales relativas a los productos terapéuticos antipalúdicos, anticancerosos, y antituberculosos, exonerados de impuestos y derechos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6728 que agrega un Capítulo XIII al Reglamento General de Alcoholes N° 3817.— G. O. N° 7162, del 11 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6728.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo único.— Se agrega el siguiente capítulo al Reglamento General de Alcoholes N° 3810, del 17 de septiembre de 1946 publicado en la Gaceta Oficial N° 6511, del 9 de octubre de 1950:

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA DESTILACION DE ALCOHOL ANHIDRO

Art. 190.— La solicitud de que trata el artículo 1° de este Reglamento debe contener los siguientes datos: sitio exacto en donde será instalada la destilería; descripción de los edificios que compondrán la planta; el nombre bajo el cual funcio-